



INFORME FINAL DE EVALUACIÓN N° 192-2025-MINEM-DGAAH/DEAH

Para	:	Ing. Efraín Antioquio Soto Mauricio Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Asunto	:	Informe Final de Evaluación del “ <i>Plan de Abandono Parcial del Tanque de GLP de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y Establecimiento de Venta al Público de GNV – Estación de Servicios Bolívar</i> ”, presentado por la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS BOLIVAR S.A. ¹ .
Referencia	:	Escrito N° 3933342 de fecha 12.02.2025.
Fecha	:	03 de Abril del 2025

Nos dirigimos a usted con relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral N° 728-99-EM/DGH de fecha 21 de julio de 1999, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **DGH**) aprobó el “*Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Ampliación de la Estación de Servicio denominado Santa Rosa*”, presentado por la empresa KABIN S.A.
- Mediante Resolución Directoral N° 168-2006-MEM/AE de fecha 23 de mayo de 2006, la antes Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **DGAAE**) aprobó la “*Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de la Modificación de la Estación de Servicios Bolívar II para la reducción de Capacidad de Almacenamiento*” presentado por la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS BOLIVAR S.A. (en adelante, **el Titular**).
- Mediante Resolución Directoral N° 392-2006-MEM/AE de fecha 14 de julio de 2006, la DGAAE aprobó el “*Plan de Abandono de un Tanque de 6000 galones de la Estación de Servicios Bolívar II*”, presentado por el Titular.
- Mediante Resolución Directoral N° 512-2006-MEM/AE de fecha 29 de agosto de 2006, la DGAAE aprobó la “*Declaración de Impacto Ambiental para la Modificación y Ampliación de la Estación de Servicios Bolívar II e instalación de Establecimiento de venta al público de Gas Natural Vehicular (GNV)*”, presentado por el Titular.
- Mediante Resolución Directoral N° 458-2007-MEM/AE de fecha 23 de mayo de 2007, la DGAAE aprobó la “*Declaración de Impacto Ambiental para la Instalación por Modificación y Ampliación de la Estación de Servicios en Venta de Combustibles Líquidos Derivados de Hidrocarburos (CL) y Gas Licuado de Petróleo (GLP) de Uso Automotor*”, presentado por el Titular.

¹ Cuenta con Registro de Hidrocarburos N° 15731-107-210920, emitido por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas (OSINERGMIN)

- Mediante Resolución Directoral N° 328-2008-MEM/AAE de fecha 23 de julio de 2008, la DGAAE aprobó la *"Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la Ampliación de la Estación de Servicio Bolívar para instalación de un Establecimiento de Venta al público de Gas Natural Vehicular (GNV)"*, presentado por el Titular.
- Mediante Resolución Directoral N° 424-2008-MEM/AAE de fecha 23 de octubre de 2008, la DGAAE aprobó el *"Plan de Abandono de un Tanque de 6000 galanes que almacenaba combustible líquido (Diesel 2) en fa Estación de Servicio Bolívar"*, presentado por el Titular.
- Mediante Resolución Directoral N° 427-2008-MEM/ME de fecha 29 de octubre de 2008, la DGAAE aprobó la *"Declaración de Impacto Ambiental para la Ampliación y Modificación de una Estación de Servicio para Venta al Público de GLP para uso Automotor de la Estación de Servicios y Gasocentro Bolívar"*, presentado por el Titular.
- Mediante Resolución Directoral N° 041-2012-MEM/AAE de fecha 22 de febrero de 2012, la DGAAE aprobó la *"Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la Instalación de un Establecimiento de Venta al Público de Gas Natural Vehicular - GNV en un Gasocentro – EE.SS. Bolívar"*, presentado por el Titular.
- Mediante Resolución Directoral N° 175-2012-MEM/AAE de fecha 09 de julio de 2012, la DGAAE aprobó el *"Plan de Abandono Parcial de dos (02) Tanques de Almacenamiento de Combustible Líquido - Estación de Servicios Bolívar II"*, presentado por el Titular.
- Mediante Resolución Directoral N° 059-2023-MINEM/DGAAH de fecha 31 de marzo de 2023, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **DGAAH**) aprobó el *"Plan de Abandono Parcial del Tanque de GLP de la Estación de Servicio con Gasocentro de GLP y Establecimiento de venta al público de GNV – Estación de Servicios Bolívar"* (en adelante, **PA 1**), presentado por el Titular.
- Mediante Resolución Directoral N° 010-2024-MINEM/DGAAH de fecha 24 de enero de 2024, la DGAAH otorgó conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de *"Modificación y Ampliación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y Establecimiento para la venta al público de GNV"*, presentado por el Titular.
- Mediante escrito N° 3933342 de fecha 12 de febrero de 2025, el Titular presentó a la DGAAH el *"Plan de Abandono Parcial del Tanque de GLP de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y Establecimiento de Venta al público de GNV – Estación de Servicios Bolívar"* (en adelante, **PAP**)², para su respectiva evaluación.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con lo establecido en el PAP, el Titular señaló y declaró lo siguiente:

² Mediante escrito N° 3933342 de fecha 12 de febrero de 2025, el Titular remitió el PAP, en el siguiente enlace web: https://drive.google.com/drive/folders/1GDF7Ib05IiPp3Ye9K-xyVICjrNUtZ5xL?usp=drive_link



2.1. Objetivo del Proyecto³

Realizar el abandono del tanque de GLP de 3000 galones, sus tuberías y accesorios.

2.2. Ubicación del Proyecto⁴

El establecimiento se encuentra ubicado en la Av. Santiago de Surco N° 4420 Urb. San Roque, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

2.3. Situación proyectada

Por medio del presente PAP, el Titular propone realizar el abandono del siguiente componente:

Cuadro N° 1
Componente a abandonar de acuerdo al PAP

Componente y/o edificación a abandonar	Resolución Directoral que aprobó su ejecución	Ubicación en el sistema de coordenadas UTM Datum WGS-84 (Zona 18 L)			Área a abandonar (m2)	Características y/o especificaciones técnicas aprobadas	Características y/o especificaciones técnicas instaladas	Motivo o sustento por el cual solicita su abandono
		Punto	Este	Norte				
Tanque de GLP	RD N° 041-2012-MEM/AAE	A	283183.26	8657017.65	29.53	Tanque de GLP de 3000 gal de capacidad	Tanque de GLP de 3000 gal de capacidad	Cambio por un tanque de mayor de capacidad
		B	283186.98	8657019.94				

Fuente: Tablas N° 9 "Tanque de GLP a Abandonar" y N° 10 "Matriz de componente a abandonar - Tanque de GLP", presentado en el archivo digital: https://drive.google.com/drive/folders/1GDF71b05IjPp3Ye9K-xyt/CirNUtZ5xL?usp=drive_link, presentado mediante escrito N° 3933342. Elaborado por la DGAAH

2.4. Uso futuro del área⁵

De acuerdo a lo manifestado por el Titular, el uso futuro del área será "(...) empleada para la colocación de un tanque de mayor capacidad, el cual fue aprobado mediante un ITS".

2.5. Cronograma del PAP⁶

En la Tabla N° 14 "Cronograma del Plan de Abandono Parcial", el Titular señaló que el proyecto se ejecutará en cinco (5) semanas, a partir de culminado los noventa (90) días hábiles para la obtención de permisos y autorizaciones.

³ Página 14 del archivo digital: https://drive.google.com/drive/folders/1GDF71b05IjPp3Ye9K-xyt/CirNUtZ5xL?usp=drive_link, presentado mediante escrito N° 3933342.

⁴ Página 15 del archivo digital: https://drive.google.com/drive/folders/1GDF71b05IjPp3Ye9K-xyt/CirNUtZ5xL?usp=drive_link, presentado mediante escrito N° 3933342.

⁵ Página 14 del archivo digital: https://drive.google.com/drive/folders/1GDF71b05IjPp3Ye9K-xyt/CirNUtZ5xL?usp=drive_link, presentado mediante escrito N° 3933342.

⁶ Página 27 del archivo digital: https://drive.google.com/drive/folders/1GDF71b05IjPp3Ye9K-xyt/CirNUtZ5xL?usp=drive_link, presentado mediante escrito N° 3933342.



2.6. Costo de ejecución del PAP⁷

En el ítem 7.4 “Costo de la Ejecución del PAP y Control Ambiental”, el Titular indicó que el costo del PAP asciende a S/. 29,610.00 aproximadamente.

III. MARCO NORMATIVO

Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de noviembre de 2014, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, **RPAAH**), el cual tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible. Posteriormente, se aprobaron sus modificaciones mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre de 2018, y mediante Decreto Supremo N° 005-2021-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de marzo de 2021.

En el artículo 8° del RPAAH, se establece que **los/las titulares de las Actividades de Hidrocarburos deben presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, el Estudio Ambiental, el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario** o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS), previamente al inicio de las Actividades de Hidrocarburos, ampliación o modificación, **culminación de actividades** o cualquier desarrollo de la actividad.

En el artículo 14° del RPAAH, se señala que los Planes de Abandono son considerados como Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, los mismos que son definidos en el artículo 4° del citado Reglamento como “(...) *el conjunto de acciones que realizará el Titular para dar por concluida su Actividad de Hidrocarburos y/o abandonar sus instalaciones, áreas o lote previo a su retiro definitivo de éste a fin de corregir cualquier condición adversa en el ambiente e implementar el reacondicionamiento que fuera necesario para volver el área a su estado natural o dejarla en condiciones apropiadas para su nuevo uso. Este Plan incluye medidas a adoptarse para evitar impactos adversos al ambiente por acción de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan existir o que puedan aflorar con posterioridad.*”

Con relación a la culminación de actividades, en el artículo 98° del RPAAH, se dispone que el Titular deberá estar obligado a presentar, obtener la aprobación y ejecutar el Plan de Abandono o Plan de Abandono Parcial correspondiente cuando, total o parcialmente, se dé por terminada una Actividad de Hidrocarburos y/o se abandonen instalaciones, áreas o lote previo a su retiro definitivo. Las situaciones que dan lugar al abandono y, consecuentemente, requieren la presentación obligatoria del Plan de Abandono y la obtención de la aprobación correspondiente, son las siguientes:

- (a) Atendiendo a la fecha del vencimiento del Contrato del Lote.
- (b) Cuando el Titular decida concluir la Actividad de Hidrocarburos o devolver el Lote o se resuelva el contrato de hidrocarburos. En estos casos Perupetro S.A. establece el plazo y términos para la presentación del respectivo Plan de Abandono.

⁷

Página 30 del archivo digital: https://drive.google.com/drive/folders/1GDF7lb05JlPp3Ye9K-xyt/CirNUtZ5xl?usp=drive_link, presentado mediante escrito N° 3933342.

- (c) Cuando decida realizar suelta de áreas en donde haya ejecutado actividad efectiva de hidrocarburos, en coordinación con Perupetro S.A., quien comunica la solicitud de suelta de área a la Autoridad Ambiental Competente, a efectos que esta última requiera la presentación del Plan de Abandono en el plazo que le sea aplicable.
- (d) Cuando la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental lo disponga, en el marco de sus competencias.
- (e) Cuando el Titular de las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos haya dejado de operar la totalidad de sus instalaciones por un periodo de seis (6) meses, contados desde que la decisión de la cancelación de su Registro de Hidrocarburos haya quedado firme en sede administrativa.

Asimismo, en los numerales 102.1 y 102.2 del artículo 102° del RPAAH, se establece que procede la presentación de un Plan de Abandono Parcial cuando:

- (a) El Titular de la Actividad de Hidrocarburos prevea abandonar determinadas áreas o instalaciones de su actividad.
- (b) El Titular de la Actividad de Hidrocarburos haya dejado de operar parte de un lote o instalación, así como la infraestructura asociada, por un periodo superior a un año, bajo responsabilidad administrativa sancionable por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental. Esta obligación no es aplicable para el Titular que ha comunicado oportunamente la suspensión de sus actividades.

En atención a ello, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 4°, 14° y 102° del RPAAH, se desprende que el Plan de Abandono Parcial es un Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, cuya presentación procede cuando el Titular prevea abandonar determinadas áreas o instalaciones de su actividad, para el cual se deberá tomar en cuenta el contenido y las medidas de un Plan de Abandono conforme a lo dispuesto en las normas vigentes.

Cabe indicar que el Plan de Abandono Parcial no requiere de Garantía de Seriedad de Cumplimiento⁸.

IV. ANÁLISIS

Conforme a lo indicado en el Ítem III del presente Informe, corresponde que un Titular de la Actividad de Hidrocarburos presente ante la Autoridad Ambiental Competente un Plan De Abandono Parcial cuando este decida abandonar determinadas áreas o instalaciones de su actividad.

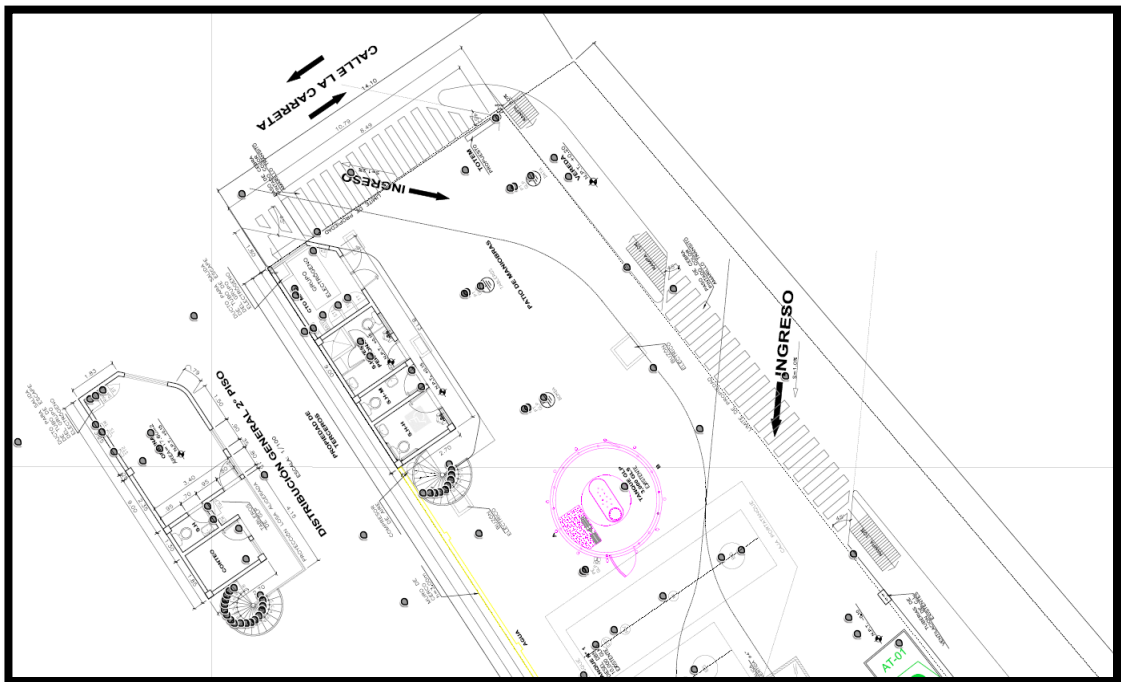
⁸ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias.**
“Artículo 102.- Del Plan de Abandono Parcial
(...)
102.3 El Plan de Abandono Parcial no requiere de Garantía de Seriedad de Cumplimiento.
(...)”.

En el presente caso, mediante escrito N° 3933342 de fecha 12 de febrero de 2025, el Titular presentó a la DGAAH el “*Plan de Abandono Parcial del Tanque de GLP de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y Establecimiento de Venta al público de GNV – Estación de Servicios Bolívar*”, para su respectiva evaluación.

En virtud del PAP, el Titular propone realizar el abandono de **un tanque de GLP de 3000 galones, sus tuberías y accesorios**, conforme a lo señalado en el ítem 3.1.1 del PAP “*Objetivo general*” (Página 14 del archivo digital: https://drive.google.com/drive/folders/1GDF71b051jPp3Ye9K-xytICjrNUTz5xL?usp=drive_link), presentado mediante escrito N° 3933342), cuyas características fueron detalladas en el Cuadro N° 1 del presente Informe.

Adicionalmente, en el Plano D-03 – “*Planos de los Componentes a Abandonar*” (Página 102 del archivo digital: https://drive.google.com/drive/folders/1GDF71b051jPp3Ye9K-xytICjrNUTz5xL?usp=drive_link), presentado mediante escrito N° 3933342), el Titular gráfica la ubicación del componente a abandonar (Tanque de GLP):

Imagen N° 1
Ubicación del componente a abandonar de acuerdo al PAP



Fuente: Plano D-03 – “*Planos de los Componentes a Abandonar*” (Página 102 del archivo digital: https://drive.google.com/drive/folders/1GDF71b051jPp3Ye9K-xytICjrNUTz5xL?usp=drive_link), presentado mediante escrito N° 3933342).

Ahora bien, como parte de la evaluación del PAP, la DGAAH procedió a la revisión de los instrumentos de gestión ambiental aprobados para la Estación de Servicios, ubicada en la Av. Santiago de Surco N° 4420, Urb. San Roque, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, respecto de la cual se tiene que, mediante Resolución Directoral N° 059-2023-MINEM/DGAAH de fecha 31 de marzo de 2023, la DGAAH **aprobó el “*Plan de Abandono Parcial del Tanque de GLP de la Estación de Servicio con Gasocentro de GLP y Establecimiento de venta al público de GNV – Estación de Servicios Bolívar*”**.



Al respecto, de la revisión del PA 1, se tiene que el Titular **se comprometió a realizar el abandono del tanque de GLP de 3000 galones de capacidad, sus tuberías y accesorios⁹**, a fin de cambiar dicho tanque por un tanque de mayor capacidad. A continuación, se presenta el detalle de las características de componente a abandonar:

Cuadro N° 2
Descripción del componente a abandonar conforme al PA 1

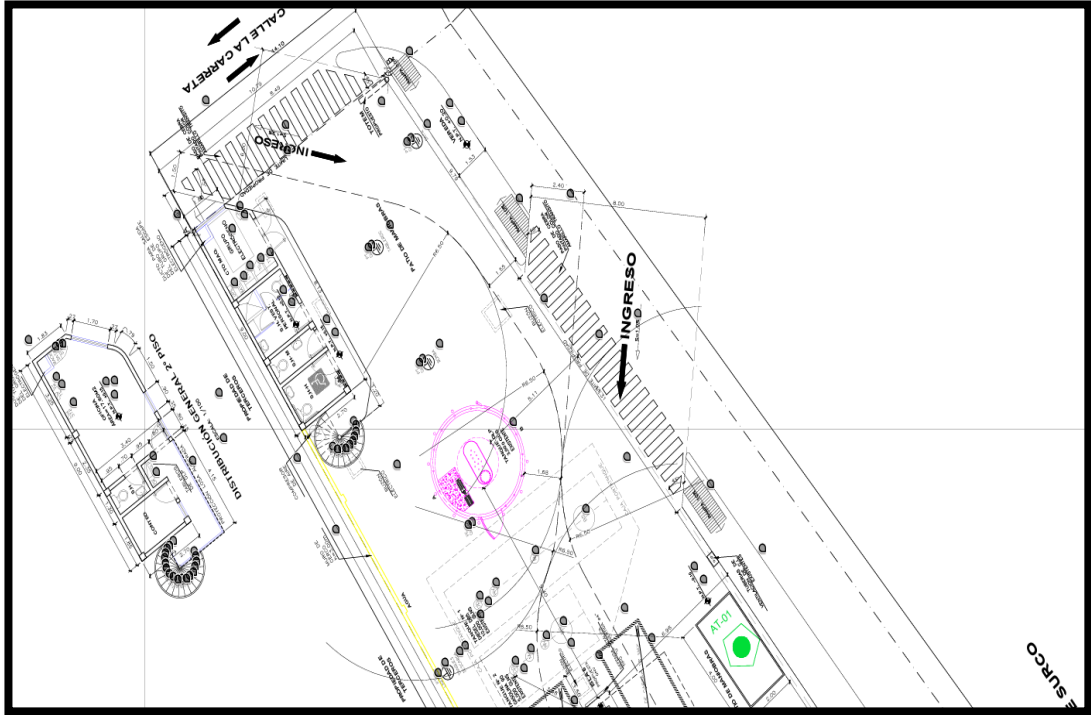
Componente y/o edificación a abandonar	Resolución Directoral que aprobó su ejecución	Ubicación en el sistema de coordenadas UTM Datum WGS-84 (Zona 18 L)			Área a abandonar (m ²)	Características y/o especificaciones técnicas aprobadas	Características y/o especificaciones técnicas instaladas	Motivo o sustento por el cual solicita su abandono
		Punto	Este	Norte				
Tanque de GLP	RD N° 041-2012-MEM/AAE	A	283183.26	8657017.65	29.53	Tanque de GLP de 3000 gal de capacidad	Tanque de GLP de 3000 gal de capacidad	Cambio por un tanque de mayor de capacidad
		B	283186.98	8657019.94				

Fuente: Tablas N° 10 "Tanque de GLP a Abandonar" y N° 11 "Matriz de componente a abandonar – Tanque de GLP", presentado en el archivo digital: "03. PAP ESTACION BOLIVAR_02_02_23_vf_suscrito_compressed.pdf", presentado mediante escrito N° 3437905 de fecha 02 de febrero de 2023. Elaborado por la DGAAH

Adicionalmente, en el Plano D-03 - "Plano de los Componentes a Abandonar" (Página 300 del archivo digital: "03. PAP ESTACION BOLIVAR_02_02_23_vf_suscrito_compressed.pdf", presentado mediante escrito N° 3437905 de fecha 02 de febrero de 2023), el Titular plasmó la ubicación del tanque de GLP, cuyo abandono fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 059-2023-MINEM/DGAAH, sustentado en el Informe Final de Evaluación N° 168-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.

⁹ Página 88 del archivo digital: "03. PAP ESTACION BOLIVAR_02_02_23_vf_suscrito_compressed.pdf", presentado mediante escrito N° 3437905 de fecha 02 de febrero de 2023.

Imagen N° 2
Ubicación del componente a abandonar aprobado mediante Resolución Directoral
N° 059-2023-MINEM/DGAAH



Fuente: Plano D-03 - “Plano de los Componentes a Abandonar” (Página 300 del archivo digital: “03. PAP ESTACION BOLIVAR_02_02_23_vf_suscrito_compressed.pdf”, presentado mediante escrito N° 3437905 de fecha 02 de febrero de 2023)

En atención a lo señalado, se desprende que el componente a ser abandonado propuesto en el presente PAP **ya ha sido objeto de evaluación y su abandono ya ha sido aprobado** mediante Resolución Directoral N° 059-2023-MINEM/DGAAH, sustentado en el Informe Final de Evaluación N° 168-2023-MINEM-DGAAH/DEAH. A continuación, se muestra el Cuadro 3 que representa la comparación del PAP propuesto con el Plan de Abandono Parcial aprobado mediante Resolución Directoral N° 059-2023-MINEM/DGAAH, sustentado en el Informe Final de Evaluación N° 168-2023-MINEM-DGAAH/DEAH:

**Cuadro N° 3****Cuadro comparativo del PAP propuesto con el Plan de Abandono Parcial aprobado mediante Resolución Directoral N° 059-2023-MINEM/DGAAH, sustentado en el Informe Final de Evaluación N° 168-2023-MINEM-DGAAH/DEAH**

N°	Ítem	PA 1, aprobado mediante Resolución Directoral N° 059-2023-MINEM/DGAAH, sustentado en el Informe Final de Evaluación N° 168-2023-MINEM-DGAAH/DEAH ¹⁰	PAP, presentado mediante escrito N° 3933342 de fecha 12 de febrero de 2025 ¹¹	Comentario
1	Objeto del Plan de Abandono	"6.1.1. Objetivo General <i>El presente Plan de Abandono Parcial tiene el objetivo de realizar el abandono del tanque de GLP de 3 000 gal, tuberías y accesorios"</i>	"3.1.1. Objetivo General <i>Realizar el abandono del tanque de GLP de 3000 galones sus tuberías y accesorios."</i>	Se aprecia que el PAP tiene el mismo objeto del PA 1 aprobado.
2	Componente a abandonar	De acuerdo a la Tabla N° 9 " <i>Descripción general de instalaciones a ser retiradas</i> ", los componentes a abandonar son: Tanque de almacenamiento de GLP de 3000 galones, tuberías, accesorios y otros.	En el Ítem 4.1. " <i>Abandono de componentes que ha sido evaluado en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado para la Actividad de Comercialización de Hidrocarburos</i> ", el Titular indicó que " <i>(...) se realizará el retiro del tanque de GLP, sus tuberías y accesorios relacionados al funcionamiento del mismo</i> ". Asimismo, en la Tabla N° 9 " <i>Tanque de GLP a Abandonar</i> ", el componente a abandonar es " <i>Tanque de GLP</i> ".	Se aprecia que el PAP propone realizar el abandono de un componente, cuyo abandono ya ha sido aprobado a través del PA 1.
3	Ubicación del componente a abandonar	De acuerdo a las Tablas N° 10 " <i>Tanque de GLP a Abandonar</i> " y N° 11 " <i>Matriz de componente a abandonar - Tanque de GLP</i> ", el componente a abandonar se ubica en: (a) Punto A (283183.26 E, 8657017.65N) y (b) Punto B (283186.98 E, 8657019.94N)	De acuerdo a las Tablas N° 9 " <i>Tanque de GLP a Abandonar</i> " y N° 10 " <i>Matriz de componente a abandonar - Tanque de GLP</i> ", el componente a abandonar se ubica en: (a) Punto A (283183.26 E, 8657017.65N) y (b) Punto B (283186.98 E, 8657019.94N)	Se observa que la ubicación del componente propuesto en el PAP coincide con la ubicación del componente abandonar aprobado en el PA 1.
4	Área a abandonar	De acuerdo a la Tabla N° 11 " <i>Matriz de componente a abandonar - Tanque de GLP</i> ", el área a abandonar era de 29.53 m ² .	De acuerdo a la Tabla N° 10 " <i>Matriz de componente a abandonar - Tanque de GLP</i> ", el área a abandonar era de 29.53 m ² .	Se observa que la extensión del área a abandonar propuesto en el PAP coincide con la extensión del área a abandonar aprobado en el PA 1.
5	Actividades de abandono	En la Tabla N° 17 " <i>Cronograma de ejecución del Plan de Abandono Parcial</i> ", el Titular propone la ejecución de las	En la Tabla N° 14 " <i>Cronograma del Plan de Abandono Parcial</i> ", el Titular propone la ejecución de las siguientes actividades:	Se aprecia que las actividades propuestas en el PAP coincide con las

¹⁰ Archivo digital: https://drive.google.com/drive/folders/1GDF71b051jPp3Ye9K-xtv/CjrNUtZ5xL?usp=drive_link, presentado mediante escrito N° 3933342.

¹¹ Archivo digital: "03. PAP ESTACION BOLIVAR_02_02_23_vf_suscrito_compressed.pdf", presentado mediante escrito N° 3437905 de fecha 02 de febrero de 2023.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

		<p>siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) <u>Actividades Preliminares.</u> (ii) <u>Desgasificación del tanque de GLP y tuberías.</u> (iii) <u>Desmontaje de tuberías y accesorios.</u> (iv) <u>Lavado de tanque de GLP.</u> (v) <u>Demolición de pavimentos.</u> (vi) <u>Retiro e izaje del tanque de GLP, tuberías y accesorios.</u> (vii) Cubrir el área intervenida. (viii) Disposición final del tanque, tuberías, accesorios y material removido. (i) <u>Reacondicionamiento de la zona del proyecto.</u> 	<ul style="list-style-type: none"> (i) Actividades Preliminares. (ii) Desgasificación del tanque de GLP y tuberías. (iii) Desmontaje de tuberías y accesorios. (iv) Lavado del tanque de GL. (v) Demolición de pavimentos. (vi) Retiro e izaje del tanque de GLP, tuberías y accesorios¹². (vii) Reacondicionamiento de la zona del proyecto. 	<p>actividades de abandono aprobadas en el PA 1.</p>
<p>6</p>	<p>Áreas de Influencia del PAP</p>			<p>Se aprecia que el área de influencia del PAP coincide con el área de influencia del PA 1 aprobado.</p>

¹² En el ítem 7.3.5 del PAP “Retiro e izaje del tanque de GLP, tuberías y accesorios” (Página 29 del archivo digital: “03. PAP ESTACION BOLIVAR_02_02_23_vf_suscrito_compressed.pdf”, presentado mediante escrito N° 3437905 de fecha 02 de febrero de 2023), el Titular propuso la disposición final y/o comercialización de los componentes a abandonar (tanque de GLP, tuberías y accesorios); mientras que, en los ítems 7.3.3. “Lavado del tanque de GLP” y “Demolición de pavimentos”,

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

7	Registro fotográfico del componente a abandonar	 <p>Fotografía N° 01 Vista frontal</p>  <p>Fotografía N° 02 Área de portatanque</p>  <p>Fotografía N° 03 Área de tuberías</p>	 <p>Fotografía N° 01. Vista frontal</p>  <p>Fotografía N° 02. Área de portatanque</p>  <p>Fotografía N° 03. Área de tuberías</p>	<p>Se aprecia que los registros fotográficos del componente a abandonar propuesto en el PAP <u>coinciden</u> con los registros fotográficos del componente a abandonar aprobado en el PA 1.</p>
---	--	---	--	---

Fuente: Páginas 88, 93, 94, 111, 293 y 303 del archivo digital: https://drive.google.com/drive/folders/1GDF71b051jPp3Ye9K-xyt/CjrNUtZ5xL?usp=drive_link, presentado mediante escrito N° 3933342; así como las Páginas 14, 16, 17, 27, 96 y 106 del archivo digital: “03. PAP ESTACION BOLIVAR_02_02_23_vf_suscrito_compressed.pdf”, presentado mediante escrito N° 3437905 de fecha 02 de febrero de 202

Elaborado por la DGAH

En atención a lo señalado, se desprende que el componente propuesto en el PAP (tanque de GLP de 3000 galones) presentado mediante escrito N° 3933342 **ya ha sido objeto de evaluación** por parte de la DGAAH, teniendo, como resultado, **la aprobación del “Plan de Abandono Parcial del Tanque de GLP de la Estación de Servicio con Gasocentro de GLP y Establecimiento de venta al público de GNV – Estación de Servicios Bolívar”** mediante Resolución Directoral N° 059-2023-MINEM/DGAAH. Cabe indicar que la citada resolución directoral constituye un acto administrativo firme¹³.

Por consiguiente, en la medida que, a la fecha, el Titular cuenta con un instrumento de gestión ambiental aprobado, el cual contiene los compromisos ambientales asumidos para realizar el abandono del tanque de GLP de 3000 galones, **no corresponde a la DGAAH evaluar el PAP presentado mediante escrito N° 3933342.**

Sobre el particular, el artículo VIII¹⁴ del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), en concordancia con el Principio del Debido Procedimiento recogido en el numeral 1.2. del artículo IV¹⁵ del Título Preliminar del TUO de la LPAG, disponen que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver sobre las cuestiones que se les proponga por deficiencia de sus fuentes, en cuyo caso deberán acudir a los principios del procedimiento administrativo y subsidiariamente a éstos, las normas de otros ordenamientos –como la regulación del Derecho Procesal– que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.

En esa línea, la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS (en adelante, **TUO del CPC**)¹⁶,

¹³ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
“Artículo 222.- Acto firme
Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”.

¹⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
“Artículo VIII.- Deficiencia de fuentes
1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.”

¹⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo:
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)
1.2. Principio del debido procedimiento.- *Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.*
La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.”

¹⁶ **Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS**
“PRIMERA.- *Las disposiciones de este Código se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales siempre que sean compatibles con su naturaleza”.*

establece que las disposiciones del referido Código se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales siempre que sean compatibles con su naturaleza; asimismo, en el numeral 5 del artículo 427¹⁷ del TUO del CPC se establece como causal de improcedencia de la demanda que el petitorio fuese jurídica o físicamente imposible, entendiéndose, para efectos del presente caso, como petitorio jurídicamente imposible como aquella solicitud del administrado que colisiona o infringe con las normas vigentes.

Por tanto, en atención a las consideraciones expuestas, **corresponde declarar improcedente la solicitud de evaluación del “Plan de Abandono Parcial del Tanque de GLP de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y Establecimiento de Venta al público de GNV – Estación de Servicios Bolívar”**, presentado por la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS BOLIVAR S.A., de conformidad con lo establecido en los artículos 4°, 8°, 14°, 101° y 102° del RPAAH, en concordancia con el numeral 1.2 del artículo IV y el artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la LPAG, así como el numeral 5 del artículo 427° y la Primera Disposición Final del TUO del CPC.

V. CONCLUSIÓN

De la evaluación realizada, se concluye declarar improcedente la solicitud de evaluación del “Plan de Abandono Parcial del Tanque de GLP de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y Establecimiento de Venta al público de GNV – Estación de Servicios Bolívar”, presentada por la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS BOLIVAR S.A., debido a que el objeto de dicha solicitud está referido al abandono de un componente que, a la fecha, cuenta con un instrumento de gestión ambiental aprobado, el cual contiene los compromisos asumidos por el Titular de la Actividad de Comercialización de Hidrocarburos para realizar el abandono de un tanque de GLP de 3000 galones de capacidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 4°, 8°, 14°, 101° y 102° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias, en concordancia con el numeral 1.2 del artículo IV y el artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como con la Primera Disposición Final y el numeral 5 del artículo 427° del Código Procesal Civil.

VI. CONFLICTO DE INTERÉS

Los profesionales que suscriben y dan conformidad al presente Informe, declaran evitar cualquier tipo de conflicto de interés (real, potencial y aparente) que deslegitime el ejercicio de la función pública, así como no tener intereses particulares que represente conflicto de interés en relación a las funciones asignadas.

Asimismo, señalan que no tienen cónyuge, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que presten servicios o laboren: (i) en la persona jurídica encargada de elaborar o absolver observaciones del instrumento de gestión ambiental, y/o (ii) en la persona jurídica que sometió a evaluación el instrumento de

17

Código Procesal Civil

“Artículo 427.- El Juez declara improcedente la demanda cuando:

(...)

5. El petitorio fuese jurídica o físicamente imposible.”



gestión ambiental, y/o (iii) como consultores encargados de la elaboración o absolución de observaciones del instrumento de gestión ambiental y/o (iv) como persona natural que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental.

VII. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente Informe al Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos, a fin de emitirse la Resolución Directoral correspondiente.
- Remitir el presente Informe y la Resolución Directoral a emitirse a la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS BOLIVAR S.A. para su conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir copia del presente Informe y de la Resolución Directoral a emitirse al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias
- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente Informe, así como la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Firmado digitalmente por MONTOYA CAYCHO Cynthia Iris FAU
20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/04/03 15:27:49-0500

Abg. Cynthia Montoya Caycho

Especialista Legal en Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Firmado digitalmente por LEDESMA VALVERDE
Roberto Antony FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/04/03 15:45:07-0500

Blgo. Roberto Ledesma Valverde

Evaluador de Instrumentos de Gestión Ambiental

Revisado por:

Firmado digitalmente por GAVIDIA MELENDEZ
Cinthy Greysse FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/04/03 15:59:59-0500

Abg. Cinthya Gavidia Melendez

Coordinadora Legal de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Firmado digitalmente por IBAÑEZ MONTERO
Carlos Wilfredo FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/04/03 17:08:17-0500

I.ig. Carlos Wilfredo Ibañez Montero

Coordinador de Comercialización, Almacenamiento y Distribución de Hidrocarburos





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Aprobado por:

Firmado digitalmente por HUAMAN CABALLERO
Rosmary Margaret FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/04/03 16:59:26-0500

Ing. Rosmary Margaret Huaman Caballero

Directora de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (d.t.)

